



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 1 7 4
Radicado	05001-31-03-010-2021-000133-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	FEDERICO ERNESTO PENA SANTAMARIA
Demandado	BEATRIZ ELENA RODRIAGUEZ CARRENO y OTRO
Tema	inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda ejecutiva de **FEDERICO ERNESTO PEÑA SANTAMARIA C.C. N° 70.547.628** contra **BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ CARREÑO C.C. 21.397.084** y **GABRIEL SONNY LONDOÑO C.C. N° 30.418**.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibles y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

La parte actora pretende que se libere mandamiento de pago contra los señores **BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ CARREÑO** y **GABRIEL SONNY LONDOÑO**, aportando como título ejecutivo el acta de conciliación N° 1949 de agosto 31 de 2017, sin embargo, se avizora del acta referenciada, que el señor **LONDOÑO** no compareció a la audiencia de conciliación, justificando su inasistencia con una incapacidad médica, en la misma se logra advertir que en su representación actuó el abogado **HERNAN RESTREPO BUILES**, siendo este quien suscribió el acta objeto de ejecución. .

Frente a la conciliación tenemos que es un medio para solucionar diferencias entre las partes, por la vía del dialogo y con la ayuda de un facilitador neutral, que busca obtener un arreglo justo que se documenta en un acta, amparada de cosa juzgada, la cual presta merito ejecutivo.

Siendo así la parte actora:

1.- Deberá aportar el poder que en su momento confirió el Sr. **GABRIEL RESTREPO BUILES**
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

SONNY LONDOÑO JARAMILLO al abogado HERNAN RESTREPO BUILES, en donde logre evidenciarse que el referido togado contaba con la facultad expresa de conciliar las pretensiones de la parte CONVOCANTE en la audiencia de conciliación que dio origen al acta objeto de ejecución.

2. En caso, de que el requisito anterior no sea subsanado, deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda respecto al señor GABRIEL SONNY LONDOÑO.

3. De acuerdo al artículo 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, allegará un nuevo poder donde se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. Se pondrán a disposición del despacho los títulos ejecutivos para su contenido original de los mismo, lo anterior en virtud de contradicción del demandado.

Los documentos serán entregados al personal del juzgado el **día junio 10 de 2021 a las 10:00 a.m.**

El apoderado de la parte se comunicará con el despacho en las direcciones o teléfonos que abajo se indican para ultimar con detalles la citación.

5. Finalmente y en el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá remitir a la parte ejecutada el escrito de subsanación.

De no subsanarse lo anterior en el termino indicado se procederá con el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



TOMAS ANDRES OCHOA MEJÍA

JUEZ

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310
599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico secto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co -
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310
599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico secto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co -
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co